

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 093 -2019-UNTRM/R

Chachapoyas, 04 FEB 2019

VISTO:

La Carta 048-2019-UNTRM-TH, de fecha 25 de enero del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor remite el Informe Preliminar de fecha 25 de enero del 2019, recaído en el Expediente Administrativo N° 033-2018-UNTRM-R, recomienda instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el proveído de fecha 04 de febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nerví Chacón, Accesorio;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 298, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;



RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL

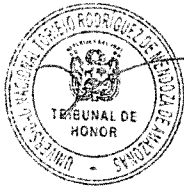
N° 093 -2019-UNTRM/R

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 569-2018-UNTRM/CU, de fecha 19 de diciembre del 2018, se aprueba el Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones bajo las normas del proceso administrativo disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de IV Títulos, 33 Artículos;

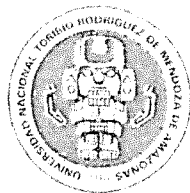


Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos;

Que, mediante Informe Preliminar (recaído en el Exp. Administrativo N° 033-2018-UNTRM-R), el Presidente del Tribunal de Honor señala: "(...) IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR: A efectos de salvaguardar los derechos de los administrados que se encuentren inmersos en la investigación de un proceso administrativo disciplinario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en adelante UNTRM; con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas el que en su Segunda Disposición Complementaria Final ha prevenido que los procesos administrativos disciplinarios (PAD) se adecuan al reglamento ya mencionado todo en cuanto le favorezca a los administrados. Y observándose que el Art. 10° en concordancia con el Art. 22° del referido reglamento han regulado que el Rector es el ente encargado de la Fase Instructiva, quien ejercerá la función de ÓRGANO INSTRUCTOR del inicio del presente proceso, en tal sentido se le dirige la presente en atención a lo destacado.



Identificación del órgano a cargo de la investigación: La autoridad competente de la investigación y calificación de la falta es el Tribunal de Honor tal y como lo establece la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario de la UNTRM, el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNTRM y, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM. En este estado el suscrito informa que habiendo sido designados mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018 se encuentran facultados para llevar la continuidad de la presente investigación, por ende, en sesión ordinaria de fecha 21 de enero del 2019, y después de haberse realizado un minucioso análisis y debate por los miembros que integran el Tribunal de Honor, se acordó, entre otros extremos, lo siguiente: En el caso de los investigados Dr. EVER SALOME LAZARO BAZAN y MSc.M. YURI REINA MARIN, la investigación se encontrara a cargo de los miembros titulares del Tribunal de Honor de la UNTRM.



RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 093 -2019-UNTRM/R

Identificación de los investigados:

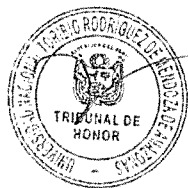
NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA
Dr. EVER SALOME LAZARO BAZAN	DOCENTE ORDINARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES – DOCENTE ORDINARIO, DIRECTOR, PROFESOR, Y JURADO EN EPG
MSc.M. YURI REINA MARIN	DOCENTE ORDINARIO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS AGRARIAS. – DIRECTOR DE PROYECTO, SECRETARIO ACADEMICO, DOCENTE ORDINARIO Y JURADO EN EPG



Identificación de la parte denunciante y/o agraviada: denunciante (s): En amparo del literal b) del artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, el Tribunal de Honor recibe las denuncias o quejas de las instancias correspondientes. En el presente caso el Director General de Administración (e) remite al señor Rector el Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5233, el 06 de febrero del 2018, en el cual se observa que se estaría percibiendo doble remuneración de pago a docentes nombrados o contratados por el concepto de coordinador, por lo cual se ha recomendado el proceso administrativo respectivo. Agraviado (s): El agraviado es el Estado, representado por la comunidad universitaria de la UNTRM integrada por los estudiantes, docentes y egresados.



Que, los Medios probatorios sustentan la presunta comisión de la falta: a) El oficio N° 0055-2018-UNTRM-R/DGA de fecha 02 de febrero del 2018, donde comunica que existe el informe de auditoría N° 005-2017-2-5233 mediante el órgano de Control Institucional, observa que se estaría percibiendo doble remuneración de pago a docentes nombrados y contratados por el concepto de coordinador. B) Oficio N° 163-2018-UNTRM-DGA/DE, de fecha 24 de agosto del 2018, donde el Director de Economía, alcanza reporte alcanzado por la Subdirectora de Tesorería, referente a los pagos de Coordinador de proyecto SNIP N° 317437 del señor Yuri Reina Marin.



Que, la Descripción de los hechos que configuran la presunta falta: Que, los hechos materia de investigación y que configurarían la presunta falta, son los siguientes: a) El oficio N° 0055-2018-UNTRM-R/DGA de fecha 02 de febrero del 2018, el Director General de Administración, remite el Informe de auditoría N° 005-2017-2-5233, donde se sustrae: - FUNCIONARIO RECIBIO INGRESOS COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO, DOCENTE Y JURADO DE TESIS, SIN CONTAR CON NORMATIVA QUE REGULE DICHOS PAGOS, OCASIONANDO PERJUICIO ADMINISTRATIVO. Se ha demostrado que durante el año 2016, el administrado Dr. Ever Salome Lázaro Bazán percibió remuneración como Director de la escuela postgrado de la UNTRM, como docente del curso de Tesis I, así como miembro de jurado de tesis en la maestría de Administración Educativa y desarrolla sostenible. - FUNCIONARIO PERCIBIO INGRESOS COMO DOCENTE, COORDINADOR DEL PROYECTO SNIP N° 317437, SECRETARIO ACADEMICO Y JURADO DE TESIS, SIN CONTAR CON



RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 093 -2019-UNTRM/R

NORMATIVIDAD QUE REGULE. DICHS PAGOS, OCASIONANDO UNA DEFICIENTE ADMINISTRACION. El administrado Ing. YURI REINA MARIN percibió ingresos como docente de la escuela postgrado, como docente de la UNTRM en la escuela de Ingeniería Agrónoma, como miembros de jurado de tesis de la escuela de postgrado y a su vez como coordinador del proyecto SNIP N° 317437 y por ultimo como docente del programa de maestría en universidades públicas: 2015-II (MINEDU).

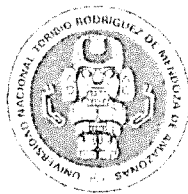


Análisis de los hechos: **PRIMERO:** Conforme a lo previsto en el artículo 46° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, que a la letra señala: "El Tribunal de Honor es el encargado de calificar la falta, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, la gravedad que represente el hecho cometido por el investigado (s), siempre que se encuadre dentro del marco legal vigente, mismo que se eleva a Rectorado para la apertura o archivo de la denuncia o queja."; por lo que, corresponde a este Tribunal de Honor calificar la presunta falta administrativa investigada a través del EXP. ADMINISTRATIVO N° 033-2018-UNTRM-R. **SEGUNDO:** Conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM se ha regulado que "Los procedimientos administrativos disciplinarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite o ejecución, se adecuaran a los términos de este reglamento." Entendiéndose que dicha reglamentación se aplica a los administrados en todo en cuanto les favorezca; y estando a que dicha normativa interna se halla vigente desde el 21 de diciembre del año 2018, y que los hechos materia de investigación presuntamente fueron cometidos en los años 2015 y 2016 y aplicando la ya citada disposición final, entenderíamos que los hechos presuntamente cometidos por los investigados, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario vigentes en todo en cuanto les favorezca.



TERCERO: Con respecto al investigado Ever Salomé Lázaro Bazán: 1) Con Resolución Rectoral N° 841-2015-UNTRM-R, de 30 de noviembre del 2015, se resolvió encargar la Dirección de la Escuela de Posgrado de la UNTRM, 2) Con Resolución Directoral N° 006-2016/UNTRM/EPG de 29 de marzo de 2016, el artículo primero resuelve aprobar la designación de docentes para el dictado de clases de las asignaturas para la maestría en Producción Animal, entre los que se encontraba el Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán 3) Pago por jurado de tesis. Por lo que se puede presumir que el investigado percibía más de una remuneración por parte de Estado. **CUARTO:** Que, esto se originó debido a la inexistencia de directivas y normas internas que regulen el pago de subvenciones a profesores por concepto de productividad, asignaciones y otro tipo de ingreso, y la carencia económica en la Escuela de Posgrado. Ocasionando que se pongan en riesgo los recursos de la UNTRM, al realizar y aprobar gastos si normas que regulen dichos pagos. **QUINTO:** El artículo 249° del Estatuto de la UNTRM, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de 2 de octubre del 2014, establece "es incompatible el ejercicio simultáneo de dos o más de los siguientes cargos: Rector, Vicerrector, Decano, Director de Escuela, Director de Instituto, Jefe de Departamento y Jefe de Oficina". Según declaración del investigado el Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán con Resolución de Consejo Universitario N° 352-2015-UNTRM/CU, se le encarga el Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental. Lo cual se puede presumir que se trata de un incumplimiento del artículo antes mencionado, debido a que el investigado ejerció de manera simultánea el cargo de Decano encargado y de Director encargado de la Escuela de Postgrado.





RECTORADO

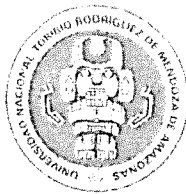
RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 093 -2019-UNTRM/R

SEXTO: El Reglamento de la Escuela de Postgrado establece en su Artículo 15° "Para ser secretario académico de la escuela de posgrado se requiere tener el grado académico de Doctor y pertenecer a la plana docente de la escuela de existir docentes con el grado académico de Doctor, se podrá encargar la Secretaría Académica a un docente con el grado académico de maestro". Lo que hace presumir que el investigado el señor Yuri Reina Marín habría incumplido con esta normativa según el informe de Auditoría N° 005-2017, ya que ejerció el cargo de Secretario Académico sin cumplir los requisitos y existiendo docentes con grado de Doctor. De la misma manera recibió pagos de incentivos, asignación por productividad y otro concepto no reglamentado ni aprobado por el Consejo Universitario. **SETIMO:** Se concluye que el docente Dr. Ever Salome Lázaro Bazán puede haber percibió remuneración como Director de la escuela postgrado de la UNTRM, como docente del curso de Tesis I, así como miembro de jurado de tesis en la maestría de Administración Educativa y desarrolla sostenible, y es docente ordinario, por lo que podría existir que realiza en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente ocasionando perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad. **OCTAVO:** Se concluye según el documento de referencia que el docente Ing. YURI REINA MARIN puede haber percibió ingresos como docente de la escuela postgrado, como docente de la UNTRM en la escuela de Ingeniería Agrónoma, como miembros de jurado de tesis de la escuela de postgrado y a su vez como coordinador del proyecto SNIP N° 317437 y por ultimo como docente del programa de maestría en universidades públicas: 2015-II (MINEDU), por lo que podría existir que realiza en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente ocasionando perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad. **NOVENO:** Las actuaciones de los investigados ante mencionados ocasionaron que se pongan en riesgo los recursos de la Entidad (UNTRM), al realizar y aprobar gastos sin normas que regulen dichos pagos.

Que, la Norma jurídica presuntamente vulnerada: En la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad", 87.9 "Observar conducta digna". En el Estatuto de la UNTRM Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados", n) "Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad", s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" El artículo 249° del Estatuto de la UNTRM, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de 2 de octubre del 2014, establece "es incompatible el ejercicio simultáneo de dos o más de los siguientes cargos: Rector, Vicerrector, Decano, Director de Escuela, Director de Instituto, Jefe de Departamento y Jefe de Oficina". Artículo 27, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio... a la Universidad" y b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización". En el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM Artículo 263, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL: a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad". En el Reglamento de la Escuela de Postgrado Artículo 15° "Para ser secretario académico de la escuela de posgrado se requiere





RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 093 -2019-UNTRM/R

tener el grado Académico de Doctor y pertenecer a la plana docente de la escuela de no existir docentes con el grado académico de Doctor, se podrá encargar la Secretaría Académica a un docente con el grado académico de maestro”

Medida cautelar: El estado en el que se encuentra el presente proceso no hace meritorio la recomendación de aplicación de alguna medida cautelar regulada en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, empero, su no recomendación en esta oportunidad no genera que con posterioridad y de variar la situación actual del proceso, este órgano recomiende la aplicación de alguna de las medidas tipificadas en el reglamento antes mencionado.



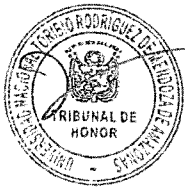
Probable sanción:

NOMBRES Y APELLIDOS	PROBABLE SANCIÓN
Dr. EVER SALOME LAZARO BAZAN	CESE TEMPORAL DE 32 DÍAS
MSc.M. YURI REINA MARIN	CESE TEMPORAL DE 32 DÍAS

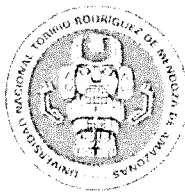
Derechos y obligaciones de los docentes en el procedimiento: Se le hace de conocimiento a los implicados en los hechos materia de investigación que tienen los siguientes derechos, obligaciones e impedimentos, los cuales se aplican indistintamente: Derechos: Al debido proceso y al goce de sus compensaciones. A ser asistido por un abogado o ser representado por tercera persona con Poder Notarial. A solicitar informe oral, dentro de los plazos señalados en el presente reglamento. A solicitar copias del expediente en cualquier etapa del procedimiento, previa presentación del recibo de pago. Los demás que se tipifican en el reglamento de procedimiento administrativo disciplinario.



Impedimentos: No se le concederá licencia por motivos particulares mayor a cinco (5) días. No se le concederá licencia con goce de haber para estudios de posgrado o capacitación oficializada. No se le concederá licencia por capacitación no oficializada sin goce de remuneraciones. No podrá continuar de ser el caso iniciado el PAD, con sus vacaciones, año sabático, capacitación especializada o no especializada y otros de la misma naturaleza (debiendo incorporarse a la universidad), para las diligencias y medidas requeridas. En caso de encontrarse inmerso en el numeral IV del presente artículo, el docente que este en capacitación oficializada o no oficializada o con licencia con goce de haber o no; esta será suspendida a petición del Tribunal de Honor, previa aprobación;



Plazo y Autoridad facultada para recibir los descargos: La autoridad competente para recibir los descargos es el Tribunal de Honor a través de su secretaría ubicada en los ambientes del pabellón administrativo de la UNTRM, estando en la obligación los investigados de ingresar la documentación debidamente foliada; señalar su dirección real o procesal dentro del radio urbano (Chachapoyas), caso contrario se procederá a notificar conforme al Reglamento de Notificaciones de la UNTRM; precisará número de teléfono fijo o celular o correo electrónico. Los plazos para presentación del descargo se encuentran contemplados en el Reglamento de Procesos



RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 093 -2019-UNTRM/R

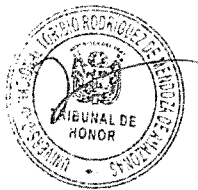
Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, en su artículo 33.2 Plazos en la etapa instructiva: literal b) Una vez notificado con la resolución de apertura y sus anexos, el investigado cuenta con cinco (5) días hábiles para realizar sus descargos y, solicitar informe oral, ante Tribunal de Honor, en este último caso no se aceptarán prórrogas o reprogramaciones, dicho plazo se computa desde el día siguiente de su notificación; c) Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado con la resolución de apertura, el investigado puede solicitar prórroga por el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el que será concedido siempre que sustente su justificación ; y d) El informe oral es concedido por escrito dentro del tercer (3) día hábil de solicitado, en el que se fijará lugar, fecha y hora para la sustentación del mismo.



El Tribunal de Honor por Unanimidad recomienda lo siguiente: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los administrados Dr. EVER SALOME LAZARO BAZAN y MSc.M. YURI REINA MARIN, por presumiblemente haber infringido las normas señaladas en los considerandos anteriores. En ese sentido, cabe señalar, que si luego de las investigaciones pertinentes, se determina la comisión de la falta, materia de análisis, es preciso aplicar una sanción administrativa. Considera que correspondería la sanción de CESE TEMPORAL, por el plazo de 32 días. Se EMITA el ACTO RESOLUTIVO correspondiente, acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en virtud a los fundamentos expuestos. Se DISPONGA que la Oficina correspondiente, bajo responsabilidad y observando el plazo previsto NOTIFIQUE a los administrados la Resolución de inicio de proceso administrativo disciplinario.



Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

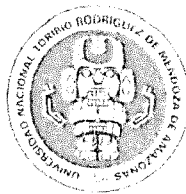


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del docente **Dr. EVER SALOME LAZARO BAZAN**, por los considerandos mencionados en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del docente **MSc.M. YURI REINA MARIN**, por los considerandos mencionados de la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO que los investigados cuentan con el plazo de 05 días hábiles para realizar sus descargos y solicitar informe oral ante la Oficina del Tribunal de Honor, dicho plazo se computa desde el día siguiente de su notificación.



RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 093 -2019-UNTRM/R

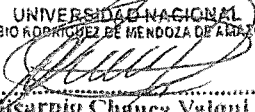
ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

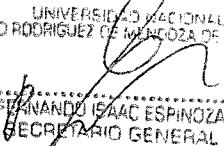
ARTÍCULO QUINTO.- ANEXOS

- A. El oficio N° 0055-2018-UNTRM-R/DGA de fecha 02 de febrero del 2018, donde comunica que existe el informe de auditoría N° 005-2017-2-5233 mediante el órgano de Control Institucional, observa que se estaría percibiendo doble remuneración de pago a docentes nombrados y contratados por el concepto de coordinador.
- B. B) Oficio N° 163-2018-UNTRM-DGA/DE, de fecha 24 de agosto del 2018, donde el Director de Economía, alcanza reporte alcanzado por la Subdirectora de Tesorería, referente a los pagos de Coordinador de proyecto SNIP N° 317437 del señor Yuri Reina Marin.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL

PCHM/R
HEC/SG